

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 152

10 de agosto de 2022

SUMARIO

	Página
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Excma. Diputación Provincial de Teruel	2
Ayuntamientos	
Teruel	2
Calanda	3
Comarca del Jiloca	5
Rafales.	6
Comarca de Cuencas Mineras.....	11
Exposición de documentos	22

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: boletin@dpteruel.es web: <http://bop.dpteruel.es>

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concertado
44000003/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 2022-2912

EXCMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

RECTIFICACIÓN DE OFICIO DE ERROR MATERIAL DETECTADO EN EL DECRETO DE PRESIDENCIA N.º 2022-2793, DE 21 DE JULIO DE 2022, SOBRE APROBACIÓN DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR 7 PLAZAS VACANTES DE AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2018, 2019, 2021 Y 2022

Por Resolución de la Presidencia n.º 2022-2953, de 5 de agosto de 2022, se ha resuelto rectificar de oficio el error material de transcripción detectado en el apartado Primero de la parte dispositiva del Decreto de Presidencia de la Diputación Provincial de Teruel n.º 2022-2793, de fecha 21 de julio de 2022, en relación con la fórmula de corrección del cuestionario tipo test del primer ejercicio:

Donde dice:

$$R = \left(A - \frac{E}{N^{\circ} \text{de Respuestas} - 1} \right) \times 0,5$$

Debe decir:

$$R = \left(A - \frac{E}{N^{\circ} \text{de Respuestas} - 1} \right) \times 0,75$$

En Teruel a 8 de agosto de 2022.- EL PRESIDENTE, Fdo. Manuel Rando López.

Núm. 2022-2882

EXCMO AYUNTAMIENTO DE TERUEL

Ampliación de crédito adicional de la convocatoria en materia de ayudas a la natalidad, año 2022. (Expte. 1627/22)

BDNS(Identif.):621839

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/621839>)

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2022, acordó incrementar con un importe adicional de 30.000 euros el crédito previsto en la "Convocatoria para la concesión de subvenciones en materia de ayudas a la natalidad, año 2022" y consecuentemente autorizar gasto en importe de 30.000,00 euros, de forma que el total del crédito definitivo para dicha finalidad asciende a 100.000.00 euros. Las ayudas se otorgarán con cargo al crédito inicial de los 70.000,00 euros y de rebasarse este crédito inicial, se hará uso de los 30.000,00 euros ampliados, hasta el límite máximo de 100.000,00 euros.

Teruel, 03-08-2022.- Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Teruel, María Emma Buj Sánchez.

Núm. 2022-2909

CALANDA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de Funcionamiento, Condiciones Generales de la Feria San Miguel de Calanda (Agroalimentaria y Comercial). reguladora de las bases del Régimen Local, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar definitivamente el Reglamento de funcionamiento, condiciones generales de la Feria San Miguel de Calanda (Agroalimentaria y Comercial) en los términos que figura en el expediente, con la redacción que a continuación se recoge:

“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
CONDICIONES GENERALES
FERIA DE SAN MIGUEL DE CALANDA
(AGROALIMENTARIA Y COMERCIAL)
INTRODUCCIÓN

La entidad organizadora de esta Feria es el Excmo. Ayuntamiento de Calanda (Teruel) teniendo como objeto impulsar la actividad económica y productiva del territorio, principalmente el sector agroalimentario y el comercial, el certamen se desarrollará en el recinto ferial ubicado en el Pabellón de festejos, Paseo Alcañiz, 56 de Calanda y sus alrededores.

Todos los expositores, al tramitar su inscripción, aceptan el presente reglamento, las normas de participación y las disposiciones acordadas por el comité organizador.

Las fechas de celebración serán fijadas por parte del Ayuntamiento tras la propuesta del Comité Organizador, en el mes de enero, siendo preferentemente el último fin de semana de septiembre.

COMITÉ ORGANIZADOR.

El comité organizador de la Feria de San Miguel de Calanda tiene por objeto desarrollar las funciones de promoción y organización del certamen, determinar los objetivos, la política general, fijar el calendario de celebración, la supervisión y el control de cada una de las actividades de la feria, así como el desarrollo de las funciones consultivas y de asesoramiento para los fines y actividades de la manifestación ferial

Estará constituido por un máximo de siete miembros en el que se incluirán tres concejales del Ayuntamiento de Calanda, siendo presidente el Concejala/a que ostente la delegación de Ferias y/o Comercio, participarán el Concejala que ostente la delegación de agricultura y un concejal representante del grupo de la oposición, dos representantes de los productores del melocotón y aceite, siendo uno de ellos vicepresidente y dos representantes de la Asociación de Comercio, Industria, Servicios y Turismo de Calanda siendo secretario/a el presidente/a de la misma.

El mandato se renovará cada cuatro años, coincidiendo con el mandato de la corporación y en su caso con el de la Presidencia de la Asociación de Comercio, Industria, Servicios y Turismo de Calanda.

3.- CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN

3.1 Participación.

Podrán solicitar su participación aquellas personas físicas o jurídicas cuyas actividades industriales y comerciales se consideren incluidas en los sectores objeto de la feria y dispongan de licencia fiscal, registro sanitario, si procede, y estar al corriente de pago de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria.

3.2 Solicitud de participación.

Se deberá formalizar la solicitud de participación antes del 31 de Julio de 2022 en las oficinas del Ayuntamiento de Calanda o en el correo electrónico feriasanmiguel@ayuntamientocalanda.es enviando:

- Ficha de inscripción cumplimentada.
- Registro sanitario (agroalimentación).
- Justificante de ingreso de la tarifa correspondiente en el número de cuenta:

Caja rural:

Ibercaja:

3.3 Aceptación de participación.

Queda reservada al comité organizador la aceptación de participación pudiendo rechazar aquellas que no se ajusten a la finalidad y reglamento de la Feria.

Si la solicitud no fuese aceptada, se procederá a la devolución del importe cobrado.

Si el pago de la inscripción no se realiza en las fechas establecidas no se autorizará el montaje del stand, perdiendo el expositor el derecho sobre el espacio reservado.

La admisión de solicitudes quedará cerrada cuando se complete definitivamente el espacio reservado a stands.

3.4 Contratación.

Una vez aceptada la solicitud y habiendo recibido el justificante de pago, estos documentos se constituirán en contrato entre el solicitante y el comité organizador, emitiéndose un acuse de recibo que será enviado al solicitante.

La contratación de un stand incluye:

- Alquiler del mismo durante el certamen.
- Acreditaciones.
- Rótulo con el nombre del expositor.
- Punto de conexión eléctrica e iluminación.
- Limpieza y seguridad en las zonas generales.

Tarifa: el precio se establece en 15 € por m² contratado.

La renuncia definitiva por parte del expositor a participar en el certamen conllevará la pérdida del importe pagado con la solicitud.

Si por circunstancias especiales o causas de fuerza mayor no pudiera llevarse a cabo la Feria, los expositores participantes se comprometen a no exigir compensación alguna por daños y perjuicios, siéndoles devuelta la cantidad abonada con la inscripción.

La adjudicación de espacios se realizará por orden de recepción de las solicitudes debidamente cumplimentadas, reservándose el comité organizador el derecho de modificar la ubicación o la forma de los espacios.

4.- NORMAS GENERALES.

El horario de apertura y cierre será el fijado por el comité organizador y el expositor se compromete a cumplirlo. Queda prohibida la permanencia de público en las instalaciones de la Feria fuera del horario marcado. Los expositores y personal podrán acceder al recinto media hora antes de la apertura y permanecer media hora después del cierre. El comité organizador podrá modificar estos plazos.

La limpieza de las zonas comunes corresponde a la organización de la feria pero cada expositor se responsabiliza a mantener limpio su stand.

El comité organizador se reserva el derecho de fotografiar o grabar en video imágenes, tanto de los stands como de los artículos expuestos, para utilizarlas en memorias, catálogos, medios de comunicación, redes sociales, etc.

No se permite utilizar para la exposición los espacios comunes, únicamente se puede hacer uso de los metros cuadrados contratados.

No se permite hacer modificaciones en la instalación eléctrica.

No se permite pintar, perforar, colgar ni perforar los pavimentos, moquetas o estructuras instaladas en el certamen, haciéndose responsable de los desperfectos ocasionados en los mismos el expositor, abonando la cantidad que se estime por el comité organizador.

La venta directa de productos deberá ser autorizada previamente por el comité organizador.

El montaje del stand deberá estar terminado, obligatoriamente, 12 h. antes del acto de inauguración y el desmontaje se iniciará obligatoriamente una vez concluido el acto de clausura, dejando el espacio ocupado en las mismas condiciones que se encontró. Los gastos de reparación de los desperfectos ocasionados por el expositor correrán siempre a su cargo.

Por otro lado, no podrán realizarse recepciones, conferencias, ruedas de prensa y otras actividades profesionales y de público dentro del espacio ferial sin conocimiento y aprobación escrita por el comité organizador de la Feria.

Queda prohibido el uso de altavoces o aparatos de sonido cuando puedan molestar a otros expositores. El volumen no podrá sobrepasar el nivel de 60 decibelios. Si fuera preciso, la organización se reserva el derecho de desconectar el suministro de energía eléctrica al expositor que no respete lo establecido.

4.1 . Seguro.

Seguros: el Ayuntamiento de Calanda, como entidad organizadora, dispone de un seguro de responsabilidad civil en el que se incluye la celebración de Ferias, pero no se hace responsable de los daños causados a los expositores sobre sus productos o bienes privados que tengan en los stands, por hurto, incendio, etc.

4.2 Responsabilidades.

El Ayuntamiento de Calanda, como entidad organizadora del certamen:

No se responsabiliza de las pérdidas producidas en materiales y objetos depositados en cada stand por hurto, robo o daño que puedan sufrir antes, durante ni después de la celebración del Certamen.

No se responsabiliza de los posibles daños causados a las personas con motivo del desarrollo de la Feria, ni de la seguridad y solidez de los stands y de sus construcciones fijas o móviles.

No se hace responsable de las pérdidas directas o indirectas que sufra el expositor como resultado de fenómenos naturales, causas de fuerza mayor o disposiciones gubernamentales.

No se responsabiliza de los posibles accidentes sobre bienes o personas causados por el expositor o por un tercero.

4.3 Modificación o Desconvocatoria.

La exposición podrá posponerse e incluso reducir o ampliar su duración por razones ajenas a la organización.

Si por causas imputables al comité organizador, el certamen fuera desconvocado, los expositores tendrán derecho a la devolución de las cantidades entregadas hasta dicho momento, sin derecho a indemnización alguna.

Se considera que no es causa imputable al comité organizador la desconvocatoria temporal o definitiva y total o parcial del certamen por razones de caso fortuito o fuerza mayor o por disposiciones gubernamentales o sanitarias.

4.4 Otras consideraciones.

Cualquier caso no previsto en el reglamento se resolverá por parte del comité organizador de la Feria y los expositores deberán someterse a sus decisiones con carácter inapelable.

Disposición adicional

La tarifa fijada en el apartado 3.4 podrá ser objeto de revisión, mediante propuesta del comité organizador antes del 15 de enero y acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Disposición final

Este reglamento entrará en vigor quince días después de su publicación en el Boletín Oficial de Teruel”

SEGUNDO. Someter dicha modificación a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de Teruel y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, en que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto del Reglamento de Funcionamiento, condiciones generales de la Feria de San Miguel de Calanda (Agroalimentaria y comercial) en el portal web del Ayuntamiento [<http://calanda.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Dar audiencia previa a los interesados, en concreto a la Asociación de Comercio, Industria, Servicios y Turismo y a la Asociación de Amas de Casa, Consumidoras y Usurarias, en cuanto que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.»

En Calanda.- El Alcalde, Jose Alberto Herrero Bono.

Núm. 2022-2904

COMARCA DEL JILOCA

La Presidencia de la Comarca del Jiloca ha procedido a la aprobación de los listados relativos al cobro de las tasas por prestación de los servicios de transporte social adaptado, recogida selectiva de residuos sólidos urbanos, y ayuda a domicilio correspondientes al mes de julio de 2022.

El conjunto de la documentación antedicha se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de la Comarca del Jiloca, sitas en la Calle Corona de Aragón, N.º 43 de Calamocha (Teruel).

Contra la resolución indicada cabe la interposición del recurso de reposición regulado en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública de los listados cobratorios de obligados al pago. Contra su resolución podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo regulados en la Ley de tal orden jurisdiccional.

De conformidad con cuanto disponen la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura de cobranza, con los siguientes plazos y forma de pago.

Plazos de pago

Período voluntario:

Si la publicación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la publicación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si la publicación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. En todo caso, los contribu-

yentes que tengan domiciliado el pago de sus recibos, mediante cargo en cuenta que se efectuará el primer día del período voluntario de pago.

Período ejecutivo:

Vencido el período voluntario de pago sin que resultase satisfecha la deuda se iniciará automáticamente el período ejecutivo de cobro, con devengo de los recargos del período ejecutivo, de los intereses de demora correspondiente y de las costas, en su caso.

Una vez efectuado el ingreso, será diligenciado el "recibí" de la carta de pago.

Lugares de pago

En las oficinas bancarias donde estén domiciliados los recibos (tanto en período voluntario como en vía ejecutiva).

En Calamocha, documento firmado electrónicamente.- LA PRESIDENTA DE LA COMARCA DEL JILOCA.

Núm. 2022-2905

RAFALES

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRÁFICO, MOVILIDAD, Y SEGURIDAD VIAL

Preámbulo

La regulación del tráfico, se caracteriza por su complejidad y diversidad, es por ello que se debe tener en cuenta el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, que incluye desde normas específicamente técnicas sobre la circulación y, en general, sobre el comportamiento de los usuarios y titulares de las vías de comunicación, hasta un singular régimen sancionador, pasando por una detallada distribución de competencias entre las diversas instancias públicas.

Así se vuelve imprescindible para la seguridad de los ciudadanos de este municipio, tener regulado el tráfico en una zona tan transitada como la Plaza Mayor en periodos de máxima afluencia turística.

Es por ello que en el contexto de su compromiso con el desarrollo sostenible y con la preservación de la calidad de vida en la localidad, este Ayuntamiento en aras al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación de esta Ordenanza reguladora del tráfico en la Plaza Mayor.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Artículo 1. Objeto y fundamento legal.

La presente ordenanza tiene por objeto la ordenación, control y regulación del tráfico en la Plaza Mayor de este Municipio, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los municipios en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 7 Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Las normas de esta Ordenanza complementan lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y en el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas del Municipio de Ráfales.

Artículo 3. Señalización.

- Las señales de reglamentación colocadas en las entradas de las poblaciones rigen para toda la población, a excepción de la señalización específica existente para una calle o tramo de ella.

- Las señales de los Agentes de la Autoridad prevalecen sobre cualquier otra.

- Todos los usuarios de las vías objeto de aplicación de la presente ordenanza, estarán obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren a lo largo de la vía por la que circulan.

No se podrá instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar las señales colocadas en la vía urbana sin previa autorización del Ayuntamiento. Además, se prohíbe modificar su contenido o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

- No se permitirá en ningún caso la colocación de publicidad en las señales ni en las proximidades. Solamente se podrán autorizar las informativas que indiquen lugares de interés público y general. Ello sin perjuicio, de lo que a este respecto pudiera disponer la normativa específica municipal sobre la publicidad.

- Se prohíbe la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos y señales, o puedan distraer su atención.

-La autoridad municipal, por razones de seguridad o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan concentraciones de personas y vehículos y en casos de emergencia. Con este fin procederá a la colocación o retirada de la señalización provisional que estime procedente, así como la adopción de medidas preventivas oportunas.

-En determinadas circunstancias el Ayuntamiento podrá efectuar el cierre de las vías urbanas cuando sea necesario, sin perjuicio de la adopción urgente de medidas por la Autoridad Local en este sentido cuando se considere conveniente.

Artículo 4. Obstáculos en la vía pública.

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar o poner en peligro la circulación de peatones o vehículos.

Si fuera imprescindible la instalación de algún impedimento en la vía pública, será necesaria la previa autorización municipal, en la que se determinarán las condiciones que deben cumplirse.

Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos deberá estar debidamente protegido y señalizado, en horas nocturnas iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.

Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, y adoptarán las medidas para que pueda ser advertido por los usuarios de la vía, dando cuenta inmediatamente a las Autoridades.

La Autoridad Municipal, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse, podrá ordenar la retirada de obstáculos con cargo a los interesados, si éstos no lo hicieren cuando:

1º.- No se hubiera obtenido la autorización correspondiente.

2º.- Hubieran finalizado las causas que motivaron su colocación.

3º.- Hubiera finalizado el plazo de la autorización correspondiente, o no se cumplieran las condiciones fijadas.

Artículo 5. Parada y Estacionamiento.

A. PARADA.

1. Se considera parada, la inmovilización del vehículo por un tiempo que no exceda de dos minutos, en la cual el conductor no podrá abandonar el vehículo. Si excepcionalmente lo hiciera, deberá estar lo suficientemente cerca como para retirarlo en caso de que las circunstancias lo exijan.

2. La parada se efectuará lo más cerca de la acera derecha si son vías de doble sentido; si son de sentido único, se podrá efectuar también en el lado izquierdo.

- La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Queda prohibido parar en los siguientes casos:

a) Donde las señales lo prohíban.

b) En los pasos para ciclistas y pasos para peatones.

c) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

d) En las intersecciones y en sus proximidades.

e) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.

f) En las aceras.

g) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

h) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas.

i) En las zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.

j) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

k) En aquellos lugares en que esté prohibido por la señal reglamentaria correspondiente.

l) En aquellos lugares no contemplados anteriormente que constituyan un peligro, u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

B. ESTACIONAMIENTO.

1. Los vehículos podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera, en batería, perpendicularmente a la acera o semibatería, es decir, oblicuamente, todo ello conforme indiquen las señales de tráfico, tanto vertical como horizontales.

2. La norma general es que el estacionamiento se haga en fila o cordón. La excepción a ello se señalará expresamente mediante marcas viales en el pavimento.

3. Los vehículos estacionados en pendiente ascendente, cuando estén provistos de caja de cambios, deberán dejar colocada la primera velocidad, y cuando estén estacionados en pendiente descendente, deberán dejar colocada la marcha atrás. Los conductores deberán dejar el vehículo estacionado de tal modo que no se pueda mover, siendo responsables de ello.

4. Este Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a las personas con discapacidad con problemas graves de movilidad.

5. Todo conductor que pare o estacione su vehículo deberá hacerlo de forma que permita la mejor utilización del restante espacio disponible.

Queda prohibido estacionar en los supuestos siguientes:

- a) En todos en los que está prohibida la parada.-
- b) En zonas señalizadas para carga y descarga durante las horas de su utilización, a excepción de los vehículos autorizados para realizar dichas operaciones.
- c) En las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos
- d) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- e) Cuando pueda deteriorarse el patrimonio público
- f) En doble fila tanto si el que hay en primera fila es un vehículo, como si es un contenedor o elemento de protección o de otro tipo.
- g) En espacios expresamente reservados para servicios de urgencia, seguridad o determinados usuarios cuya condición éste perfectamente definida en la señalización.
- h) En el medio de la calzada.
- i) En aquellos lugares en que esté prohibido por la señal reglamentaria correspondiente.
- j) En las calles donde la calzada solo permita el paso de una columna de vehículos por cada sentido de circulación autorizado.
- k) Estacionamiento en aquellos lugares que sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituya un peligro u obstaculice gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

l) En las siguientes calles:

Plaza Mayor, Calle Arrabal, Perímetro de la Iglesia, queda prohibido el estacionamiento los sábados, domingos y festivos

El Ayuntamiento podrá disponer de fechas para prohibir aparcar y circular sobre todo en época estival y festivos o levantar dichas restricciones.

- La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Artículo 6. Carga y descarga.

Se considera Carga y Descarga en la vía Pública, la acción de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo estacionado o viceversa, y entre vehículos siempre que el o los automóviles se consideren autorizados para esta operación.

Tienen la consideración de vehículos autorizados a los efectos de poder efectuar la Carga y la Descarga definida en este Capítulo, los vehículos que no siendo turismos estén autorizados al transporte de mercancías y con esa definición sean clasificados en el permiso de Circulación, o posean la Tarjeta de Transportes.

Las zonas de la vía pública reservadas para Carga y Descarga, tienen el carácter de utilización colectiva, y en ningún caso podrán ser utilizadas con carácter exclusivo, y el tiempo de parada será el estrictamente necesario para la realización de dicha carga o descarga.

Las operaciones de Carga y Descarga se realizarán:

- a) En primer lugar, desde el interior de las fincas en que sea posible.
- b) En segundo lugar, en y desde los lugares donde se halle permitido el estacionamiento con carácter general, y en los horarios que consten en las señales de cada zona de carga y descarga.
- c) En tercer lugar, en las zonas delimitadas para la carga y descarga.

Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo con medios suficientes conseguirla máxima celeridad, y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias.

Queda prohibido depositar la mercancía en la calzada, en el arcén y zonas peatonales. Se efectuarán, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada empleando los medios suficientes para que se realice con celeridad y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias.

Artículo 7. Límites de velocidad.

La velocidad máxima que se establece para el casco urbano es de 30 kilómetros por hora.

Artículo 8. Limitaciones a la Circulación

En cuanto a los vehículos especiales y vehículos en régimen de transporte especial que se regulan en el Anexo III del Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, en vías urbanas deberán seguir el itinerario determinado por la Autoridad municipal.

Artículo 9. Circulación de Ciclomotores, Motocicletas y Ciclos.

A. CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS.

1. Los ciclomotores y motocicletas deberán circular sin emitir ruidos excesivos, debiendo llevar un tubo de escape homologado y evitar los acelerones.

2. Dentro del casco urbano no podrán circular paralelamente ni entre dos vehículos de categoría superior.

3. Están obligados tanto el conductor como el acompañante a utilizar el casco protector debidamente homologado para circular por todo el casco urbano.

4. Los ciclomotores deberán llevar en el guardabarros posterior, debidamente sujeta, la placa de identificación correspondiente.

5. Los conductores de los ciclomotores y motocicletas quedan obligados o someterse a las pruebas que se establezcan para la detención de las posibles intoxicaciones por alcohol y otras sustancias.

B. CICLOS O BICICLETAS

1. Los ciclos o bicicletas que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona, podrán transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en asiento adicional, que habrá de ser homologado.

2. Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes que, debidamente homologados, se determinan en el Reglamento General de Vehículos, siendo necesario para circular de noche que lleven conectada iluminación tanto delantera como trasera, así como una prenda reflectante que permita a los conductores y demás usuarios distinguirlos a una distancia de, al menos, 150 m.

Asimismo, es recomendable la utilización de casco de protección y que estén dotadas de timbre.

3. Los conductores de los ciclos o bicicletas quedan obligados o someterse a las pruebas que se establezcan para la detención de las posibles intoxicaciones por alcohol y otras sustancias.

4. Queda prohibida la utilización del teléfono móvil o cualquier otro sistema de comunicación, así como de auriculares, durante la circulación.

Artículo 10. Vehículos abandonados.

1. En virtud del artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, los vehículos abandonados tienen la consideración de residuos urbanos.

2. Se presumirá racionalmente el abandono de un vehículo en los siguientes casos:

a) cuando el vehículo presente síntomas de inutilización prolongada, tales como ruedas sin aire, puertas abiertas, falta de elementos esenciales, suciedad acumulada, desperfectos externos importantes etc

b) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

c) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

d) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

3. En el caso de la letra a), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

4. La Autoridad municipal se encargará de retirarlos al lugar designado para ello. Los gastos de traslado y permanencia serán determinados en la Ordenanza Fiscal correspondiente y serán a cargo del titular, siendo necesario su abono para retirarlo.

Artículo 11 Otras normas.

1. Cualquier conductor que con su vehículo produzca ruidos o humos excesivos, podrá ser requerido por la Autoridad local para que repare los desperfectos, pudiendo la Autoridad inmovilizar el vehículo si dicha reparación no se produce y formulando la correspondiente denuncia.

2. Se prohíbe circular con el motor excesivamente revolucionado, dando acelerones o ruidos excesivos, especialmente en horario nocturno.

3. Se prohíbe utilizar las señales acústicas en el casco urbano, salvo peligro evidente o urgente necesidad.

4. El alumbrado entre el ocaso y la salida del sol, y en condiciones de visibilidad adversas, será el de corto alcance o cruce; en ningún caso se podrá utilizar alumbrado de carretera en el casco urbano. Se procederá a la inmovilización de los vehículos que no posean el alumbrado correspondiente y que supongan un peligro para los

demás usuarios de la vía. Las motocicletas que circulen por la vía urbana están obligadas a utilizar durante todo el día el alumbrado de corto alcance o cruce.

5. El titular de un vehículo tiene las siguientes obligaciones:

1. Facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de ser cometida una infracción. Los datos facilitados deben incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores.

Si el conductor no figura inscrito en el Registro de Conductores e Infractores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a la Administración cuando le sea requerida. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.

2. Impedir que el vehículo sea conducido por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

Se consideran infracciones las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza.

Asimismo, se considerarán estas infracciones como que lo son a la Ley de Tráfico y al Reglamento (Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre).

Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionarán por el Alcalde siguiendo el procedimiento establecido por el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Artículo 13. Procedimiento Sancionador

Las infracciones a la presente Ordenanza, serán denunciadas bien directamente por los Agentes de la Autoridad o por cualquier persona, y seguirán el trámite administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 3209/94, de 25 de Febrero.

El El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta ley, por iniciativa propia o mediante denuncia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

Al no disponer de personal con autoridad (policía local) para ejercer la potestad sancionadora se delegará mediante convenio o el medio jurídico adecuado dicha potestad sancionadora en la Dirección General de Tráfico u organismo competente, y en todo caso para que la Guardia civil ubicada en Valderrobres pueda ejercer dicha potestad sancionadora dentro del casco urbano en nombre del Ayuntamiento.

Las infracciones leves de acuerdo con la normativa serán sancionadas con 100 euros, 200 euros las graves y 500 las muy graves.

Artículo 14. Prescripción

El plazo de prescripción de las infracciones será de tres meses para las infracciones leve y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanuda el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de la suspensión prevista en el artículo 80 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se registrarán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición Final Única

La presente Ordenanza, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Ráfales, a 26 de Julio de 2022.- El Alcalde, Fdo. José Ramón Arrufat Gauchola.

Núm. 2022-2906

COMARCA DE CUENCAS MINERAS

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE UN FUNCIONARIO TECNICO DE GESTIÓN EN LA COMARCA DE CUENCAS MINERAS.

Por Acuerdo de la Comisión de Contratación, Hacienda y Personal de fecha 18 de julio del corriente, en ejercicio de las competencias delegadas Consejo Comarcal se han aprobado la Bases de la convocatoria para la selección de 1 plaza vacante de Técnico de administración general, subescala técnica de la plantilla de personal funcionario de la Comarca de Cuencas Mineras, mediante el sistema de concurso-oposición libre, incluidas en la oferta de empleo público para el año 2022.

1ª.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA, DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO CONVOCADO, CARACTERÍSTICAS Y FUNCIONES

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la cobertura de las plazas dotadas presupuestariamente, que a continuación se describen:

- Número de plazas: 1.
- Denominación: Técnico de Administración General
- Naturaleza: funcionario de carrera
- Grupo según artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico:
 - Grupo A: Subgrupo de titulación: A2.
- Nivel complemento de destino: 22
- Oferta de Empleo Público: 2022
- Sistema de acceso: Libre.
- Sistema de selección: concurso-oposición.
- Clasificación: Escala Administración General, Subescala Técnica.

1.2.- Las funciones a desempeñar por el titular del puesto de trabajo serán las siguientes:

- Dirigir, programar, estudiar, proponer, coordinar, gestionar, controlar, inspeccionar, asesorar, apoyar y, en general, aquéllas para las que capacita específicamente el título universitario, en la unidad adscrita a Secretaría
- Aquellas otras de análoga naturaleza propias de su categoría que se le encomienden para el correcto funcionamiento del servicio.

Técnico del área de cultura, patrimonio y protección civil.

1.3.- Dicho personal estará sujeto al régimen de incompatibilidades previsto para el personal funcionario y laboral que presta sus servicios en la Comarca de Cuencas Mieras, de conformidad con el ordenamiento jurídico que le es de aplicación a dichos empleados públicos.

1.4.- Las presentes bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, en el BOA, en el tablón de anuncios y en el tablón digital de la sede electrónica de la Comarca de Cuencas Mineras, y en extracto en el BOE.

1.5.- Con el fin de facilitar a los interesados información de las actuaciones derivadas de las pruebas selectivas, toda la información se expondrá en la página web de la Comarca de Cuencas Mineras <https://www.ccuencasmineras.es/>, en el menú de "sede electrónica", "tablón de anuncios digital", con carácter únicamente informativo.

2ª.- REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ASPIRANTES

2.1.- Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos referidos al último día de plazo de presentación de instancias y mantenerlos hasta el momento de la formalización del correspondiente nombramiento como funcionario.

- Tener la nacionalidad española o ser nacional de los Estados miembros de la Unión Europea; o ser, cualquiera que sea su nacionalidad, cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintinueve años o mayores de dicha edad dependientes; o ser persona incluida en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 57 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- Estar en posesión del título oficial universitario de :

- Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas y de la Administración.

- Licenciado en Economía, en Ciencias Económicas o Empresariales

- Licenciado en Administración y Dirección de empresas

- Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras, o de los títulos de Grado correspondientes, o cumplidas las condiciones para obtenerlos antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y dispongan del certificado que lo acredite.

2.2.- El incumplimiento de dichos requisitos, y/o la no presentación de la instancia y/o de los demás documentos reseñados en la Base 3ª -en los términos señalados en la misma, conllevará la exclusión del aspirante.

3ª.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS Y OTROS DOCUMENTOS.

3.1.- Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán presentar la instancia y demás documentos que a continuación se detallan:

1) Instancia- Modelo oficial de instancia (Anexo 2), que deberá ser cumplimentado y firmado por el aspirante solicitando tomar parte en estas pruebas selectivas, así como que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria - referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, junto con esta solicitud de participación se adjuntará fotocopia del DNI, y título de diplomatura o grado.

2) Sobre valoración de méritos: Se adjuntará a la solicitud sobre cerrado donde conste un índice de la documentación presentada para valoración de méritos.

- Fotocopia de otras titulaciones académicas, o de haber abonado las tasas para su expedición.

- Fotocopia de la obtención de doctorados, o de haber abonado las tasas para su expedición.

- Fotocopia de certificados de los cursos realizados

- Para la valoración de la experiencia laboral se deberá acreditar mediante:

- 1-certificado de vida laboral expedido por la Seguridad Social

- 2-fotocopia del contrato laboral, o acta de nombramiento. En caso de no contar con copia del contrato se podrá sustituir por certificado de la empresa o la administración donde conste el tiempo trabajado, la jornada, grupo, y las funciones que realizaba.

3.2-No se valorará ningún periodo de experiencia laboral si faltase certificado de la vida laboral. No se valorará el periodo de trabajo alegado, si faltase el contrato de trabajo o certificado sustitutivo.

3.3-En caso de presentar documentación por sede electrónica, toda la documentación indicada que debe contener el sobre de valoración de méritos, deberá ir escaneada conjuntamente en un solo documento PDF.

3.4-La documentación se dirigirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Comarca de Cuencas Mineras y se presentarán en el Registro General de la citada institución (C/ Constitución s/n , 44760, de Ultrillas), en horario de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, o en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Asimismo los aspirantes podrán presentar la documentación a través de la sede electrónica de la página web que se detalla a continuación: <https://www.ccuencasmineras.es/>. En caso de que se opte por presentar la instancia en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que aquélla sea fechada

y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada. En caso de remitir la documentación por correo ordinario, deberá informar, el día de la entrega, mediante la remisión de un correo electrónico a comarca@ccuencasmineras.es, a fin de esperar los días necesarios para su recepción.

3.5- El mero hecho de presentar la instancia solicitando tomar parte en estas pruebas selectivas, constituye sometimiento expreso de los aspirantes a la totalidad de las presentes bases, que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria

3.6- Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y su conocimiento del castellano no se deduzca de su origen podrán acreditar el conocimiento del castellano mediante la aportación de una copia del Diploma de Español como Lengua Extranjera, nivel superior o intermedio, establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o sus equivalentes (nivel B2 y nivel C2, respectivamente), regulados por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, que modifica el precitado Real Decreto, o de una copia del Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas o de una copia del Título de Licenciado en Filología "Hispanica o Románica" o certificación de haber realizado, en el Estado español, los estudios que haya sido necesario superar para la obtención del título alegado para ingresar en la plaza correspondiente.

3.7.- En el supuesto de que algún aspirante poseyera una discapacidad física que no impida el desempeño de las correspondientes funciones del puesto al que opta y deseara solicitar la adaptación de tiempo y medios, para la realización de alguno de los ejercicios de los que consta la prueba selectiva, el aspirante deberá manifestarlo por escrito en la instancia, solicitando tomar parte en la prueba selectiva correspondiente, para la cual, además, aportará los siguientes documentos:

- Certificado expedido por el I.A.S.S. o Administración competente en otras Comunidades Autónomas acreditativo de la minusvalía padecida.
- Informe emitido por el I.A.S.S. o Administración competente en otras Comunidades Autónomas, acreditativo de que la minusvalía que se padece no impide el normal desempeño de las correspondientes funciones de la plaza a la que se opta.
- Informe emitido por el I.A.S.S. o Administración competente en otras Comunidades Autónomas, que determine la adaptación de tiempo y medios, en su caso, solicitado por el interesado.

3.8.- En cuanto a la no presentación, en tiempo y forma, de la instancia y demás documentación a aportar por los aspirantes hay que precisar que:

3.8.1.- Deberá aportarse, en tiempo y forma, la documentación señalada en el apartado 3.1 de la presente Base Tercera, salvo la correspondiente a los apartados 3.6 y 3.7, que serán exigibles únicamente a aquellos candidatos a los que les resulte de aplicación.

3.2.2.- Asimismo, la no presentación, en tiempo y forma, de la documentación señalada en el apartado 3.1 de la presente Base Tercera, será insubsanable y supondrá la exclusión del aspirante del presente proceso selectivo.

3.3.- Por el Servicio de Personal de la Comarca de Cuencas Mineras no se realizará ninguna fotocopia relativa a la documentación a presentar por los aspirantes.

3.4.- En cuanto a la veracidad y a la modificación de los datos que constan en el modelo oficial de instancia (Anexo 2):

3.4.1.- Los aspirantes se responsabilizarán de la veracidad de los datos que hagan constar en el modelo oficial de instancia (Anexo 2), asumiendo, en caso contrario, las responsabilidades que pudieran derivarse de las inexactitudes de los mismos, proponiendo el Tribunal de selección al Presidente de la Comarca, previa audiencia del aspirante afectado, la exclusión de dicho aspirante del proceso selectivo. Los aspirantes quedarán vinculados a los datos que hayan hecho constar en las solicitudes. A este respecto, el domicilio que figure en las mismas se considerará el único a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del aspirante, los errores en la consignación del mismo.

3.4.2.- No obstante lo señalado, los aspirantes podrán modificar cualquiera de los datos que figuren en sus instancias, mediante escrito motivado que se dirigirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Comarca de Cuencas Mineras y se presentará en el Registro General de la citada institución o en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin que en ningún caso el cambio del domicilio pueda afectar al trámite administrativo ya efectuado.

3.5.- El aspirante podrá presentar, dentro del plazo de presentación de instancias, aquella documentación reseñada en la presente Base que no hubiera podido acompañar a la instancia presentada con anterioridad, en tiempo y forma. Para que dicha documentación aportada tenga efectos en el proceso selectivo deberá, presentarse por escrito y firmado por el aspirante, en el que conste claramente su nombre y apellidos, los datos personales que figuran en la instancia, y el propósito de que se tenga en cuenta en el proceso selectivo.

3.6- No se admitirá documentación alguna que se presente una vez expirado el plazo para la presentación de instancias. Los aspirantes quedarán vinculados a los datos que hayan hecho constar en las solicitudes. A este respecto, el domicilio que figure en las mismas se considerará el único válido a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del aspirante, los errores en la consignación del mismo. No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los aspirantes podrán modificar cualquiera de los datos que figuren en sus solicitudes, mediante

escrito motivado que se dirigirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Comarca de Cuencas Mineras y se presentará en el Registro General de la citada institución o en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin que en ningún caso el cambio del domicilio pueda afectar al trámite administrativo ya efectuado. Los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran advertirse en la instancia podrán subsanarse, en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados.

4ª.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

4.1- Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Comarca dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de candidatos admitidos y, en su caso, excluidos en la que constará los apellidos y nombre de los aspirantes, así como, en su caso, las causas de exclusión. Igualmente se indicará en la mencionada lista provisional, aquellos aspirantes que, por no poseer la nacionalidad española y su conocimiento del español no se deduzca de su origen, y no hayan aportado la titulación oficial señalada en las bases de esta convocatoria, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de la prueba a la que se refiere dicha Base.

En dicha lista, que se publicará en el tablón de anuncios de la Comarca y en el tablón digital de la sede electrónica de la Comarca de Cuencas Mineras <https://www.ccuencasmineras.es/> se concederá un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su exposición en el Tablón de Anuncios, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión de la lista precitada. Dicha subsanación deberá realizarse por escrito y presentarse en el Registro General de Comarca de Cuencas Mineras por cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen las causas de exclusión o no aleguen la omisión - por no figurar en la relación provisional de admitidos ni en la de excluidos- justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la participación en las pruebas selectivas. Una vez finalizado el plazo de subsanación de defectos, la Presidencia de la Comarca dictará el correspondiente Decreto en el que resolverá las reclamaciones, en su caso, y elevará a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos, el cual se publicará en el Tablón de Anuncios de la Comarca y en el tablón digital de la sede electrónica de la Comarca de Cuencas Mineras.

4.2- Contra dicho Decreto se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

4.3- La admisión definitiva lo es sin perjuicio de la obligación de los aspirantes que superen el proceso selectivo de acreditar el cumplimiento de los requisitos que deben reunir y la documentación que deben aportar los aspirantes, de conformidad con las bases de la convocatoria.

4.4- De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la publicación de las resoluciones mencionadas en el Tablón de Anuncios y en el tablón de anuncios digital de la sede electrónica de la Comarca de Cuencas Mineras, se considerará realizada la oportuna notificación a las personas interesadas, al tratarse de actos integrantes de un proceso selectivo o de concurrencia competitiva.

4.5- La Comarca de Cuencas Mineras publicará, con antelación suficiente, un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, en el tablón de anuncios y en el tablón de anuncios digital de la sede electrónica, anunciando la fecha, lugar y hora de celebración del único ejercicio de la prueba selectiva.

5ª.- PRUEBA DE ACREDITACIÓN DEL CONOCIMIENTO DEL CASTELLANO

5.1.- Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y su conocimiento del castellano no se deduzca de su origen, ni hayan acreditado dicho conocimiento mediante la correspondiente titulación oficial, deberán acreditar dicho conocimiento mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua, y que tendrá carácter previo a la aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos, en el presente proceso de selección. La convocatoria para la realización de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano se incluirá en la resolución que se dicte por la Presidencia de la Comarca por la que aprueba la lista provisional de candidatos admitidos.

5.2.- El contenido y duración de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano serán determinados por el propio Tribunal de selección, tomando como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera (DELE) y en el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera. El resultado de la prueba será el de "apto" o "no apto". Esta prueba será eliminatoria, de forma que sólo serán incluidos en la lista definitiva de aspirantes admitidos al proceso selectivo quienes obtengan en la misma la calificación de "apto".

5.3.- Los aspirantes que deban realizar dicha prueba deberán concurrir provistos de bolígrafo azul o negro y del documento oficial acreditativo correspondiente, en vigor, que les identifique. Finalizada la realización de la citada prueba, se publicará la relación de aspirantes que hayan obtenido la calificación de "apto" en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el tablón digital de la sede electrónica de la Comarca de Cuencas Mineras y, en

su caso, serán incluidos en la lista definitiva de aspirantes admitidos al proceso selectivo. Están exentos de la realización de dicha prueba de acreditación del conocimiento del castellano quienes estén en posesión del Diploma de Español como Lengua Extranjera, nivel superior o intermedio, establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o sus equivalentes (nivel B2 y nivel C2, respectivamente), regulados por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, por el que se modifica el precitado Real Decreto, del Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas o del Título de Licenciado en Filología "Hispanica o Románica. Asimismo, estarán exentos de la realización de la citada prueba aquellos aspirantes que hayan realizado, en el Estado español, los estudios que haya sido necesario superar para la obtención del título alegado para ingresar en la plaza correspondiente.

6ª.- TRIBUNAL DE SELECCIÓN

6.1.- Se constituirá un Tribunal de selección que llevará a cabo las pruebas selectivas recogidas en la presente convocatoria.

6.2.- Al Tribunal de selección le corresponde dirigir el desarrollo de las pruebas selectivas. Actuará con total autonomía funcional y sus miembros serán responsables de la objetividad del procedimiento selectivo, así como del cumplimiento de las bases de la convocatoria, incluidos los plazos para la realización, valoración de las pruebas y publicación de los resultados.

6.3.- En la resolución que se dicte por la Presidencia de la Comarca en la que se declare aprobada la lista definitiva de candidatos admitidos y, en su caso, excluidos, se deberá incluir también el nombramiento del Tribunal -concretando que vocal actuará como Presidente y Secretario-, así como el lugar, fecha y hora de realización de la prueba de castellano, en su caso, y del primer ejercicio de la fase de oposición.

6.4.- Los miembros del Tribunal de selección deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurren en ellos las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El Secretario del Tribunal de selección solicitará de los miembros del mismo, declaración expresa de no incurrir en las circunstancias previstas en el párrafo anterior. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación de los nombres de los mismos, cuando entiendan que concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.5.- Dicha recusación, que se planteará ante la autoridad convocante, se tramitará de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.6.- El Tribunal de selección, en virtud de lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, estará integrado por un Presidente y cuatro vocales, uno de los cuales actuará como Secretario además de por los respectivos suplentes que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse.

6.7.- Los miembros del Tribunal deberán ser funcionarios o personal laboral fijo y deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para el puesto de trabajo convocado.

Todos los miembros del Tribunal calificador tendrán voz y voto.

6.8.- Previa convocatoria de su Presidente, el Tribunal deberá constituirse antes del comienzo de las pruebas selectivas. En dicha sesión de constitución acordará las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo.

6.9.- El Tribunal de selección no podrá constituirse ni actuar válidamente sin la asistencia al menos de tres de sus miembros, titulares o suplentes, en su caso, siendo necesaria la presencia del Presidente y Secretario. De no existir quórum, se procederá a efectuar una nueva convocatoria en el plazo más breve posible.

6.10.- La participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio. Excepcionalmente la renuncia por motivos sobrevenidos justificados, apreciados y aceptados por la Presidencia de la Comarca, supondrá la sustitución por el suplente correspondiente.

6.11.- El Presidente del Tribunal coordinará la realización de las pruebas y dirimirá los posibles empates en las votaciones con el voto de calidad.

6.12.- Constituido el Tribunal, éste resolverá por mayoría simple las cuestiones que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación de las bases de la convocatoria, así como quedará facultado para adoptar los acuerdos necesarios, para el buen orden de las pruebas, referidos a la forma de actuación en los casos no previstos en las mismas -durante el desarrollo de las pruebas selectivas- siempre que no se opongan a dichas bases. Al Tribunal de selección le corresponderá la determinación concreta del contenido de las pruebas -cuya elaboración será realizada a partes iguales entre los distintos miembros que integran el mismo- y la calificación de los aspirantes. Ningún miembro del Tribunal de selección podrá abstenerse de calificar a un aspirante.

6.13.- La confección de los ejercicios se efectuará el mismo día de su realización, salvo cuando determinadas circunstancias o el número de opositores justifiquen hacerlo con antelación a la fecha de su celebración, debiendo quedar claramente reflejadas en el acta correspondiente las circunstancias que originen la confección del ejercicio en un día diferente al de su celebración.

El Presidente del Tribunal de selección velará por la custodia de los ejercicios hasta el momento de la celebración de las pruebas.

6.14.- El procedimiento de actuación del Tribunal de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para el funcionamiento de los órganos colegiados.

6.15.- El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento del proceso selectivo, a los aspirantes, para que acrediten su personalidad.

6.16.- Igualmente el Tribunal queda autorizado para resolver las incidencias que se produzcan.

6.17.- Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria o de la certificación acreditada resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades que imposibiliten el acceso al puesto, en su caso convocado, en los términos establecidos en la correspondiente convocatoria, en estos supuestos, y previa audiencia del interesado, el Presidente del Tribunal de selección deberá proponer la exclusión de dicho aspirante al Presidente de la Comarca, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera podido incurrir el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

6.18.- El Tribunal que actúe en las pruebas selectivas tendrá, según corresponda, alguna de las categorías recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

6.19.- El Tribunal, de acuerdo con el principio de especialidad, podrá recabar la presencia y colaboración de los asesores especialistas necesarios según las características del puesto convocado, los cuales deberán poseer la titulación académica de igual nivel a la exigida para el ingreso. Dichos asesores colaborarán con el Tribunal calificador exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz, pero no voto.

6.20.- Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, el Tribunal podrá designar auxiliares colaboradores y/o asesores que presten apoyo para el correcto desarrollo del proceso selectivo que, bajo la dirección del Secretario del Tribunal, en número suficiente, permitan garantizar el correcto y normal desarrollo del citado proceso. Tanto los asesores especialistas, como los asesores que presten apoyo para el correcto desarrollo del proceso selectivo o auxiliares colaboradores del mismo, a efectos de indemnizaciones por asistencia, estarán sujetos a la misma normativa que los vocales del Tribunal de selección.

6.21.- Las "asistencias" por participar en el Tribunal de selección se percibirán en los términos establecidos por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio o, en su caso, disposición posterior que modifique la anterior. A los miembros, asesores especialistas, asesores que presten apoyo para el correcto desarrollo del proceso selectivo y auxiliares colaboradores del Tribunal de selección que concurran a sus sesiones se les abonarán, cuando proceda, indemnizaciones por dietas y gastos de viaje en las cuantías establecidas en la legislación vigente en el momento de los devengos.

6.22.- Se levantará la correspondiente acta de todas las sesiones del Tribunal de selección, correspondiendo su custodia al Secretario del mismo.

6.23.- Los acuerdos del Tribunal de selección vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.24.- A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal de selección tendrá su sede en la Comarca de Cuencas Mineras, Calle Constitución s/n de Utrillas (Teruel)

7ª.- LLAMAMIENTO DE LOS ASPIRANTES

7.1- El día, hora y lugar del primer ejercicio de test se publicará en la sede electrónica de la Comarca <https://comarcacuencasmineras.sedelectronica.es>. Todos los avisos, citaciones y convocatorias que el Tribunal haya de hacer a los aspirantes, que no sean las que obligatoriamente se mencionan en estas Bases, se realizarán por medio del tablón de anuncios de la sede electrónica de esta Comarca.

7.2- Los aspirantes serán convocados para la prueba en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad, para lo cual deberán ir provistos del DNI, o en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

7.3.- Los aspirantes serán convocados para la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, en su caso, y para cada uno de los ejercicios de la prueba selectiva en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal de selección; por ello, los aspirantes convocados para la citada prueba o para cada ejercicio de la fase de oposición, deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal de selección como hora de inicio de actuaciones. La no presentación de los aspirantes a la reseñada prueba previa, en su caso, y a cada ejercicio de la prueba selectiva en el momento de ser llamados, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en dicha prueba, en su caso, y en el mismo ejercicio, quedando excluidos, en consecuencia, del proceso selectivo.

7.4- No obstante lo anterior, y al amparo de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en los supuestos de embarazo y/o parto, se hará excepción en el llamamiento único para la realización de alguna de las pruebas a aquellas aspirantes que así lo soliciten al Presidente del Tribunal, adjuntando el correspondiente informe médico acreditativo de la imposibilidad de acudir al llamamiento, en base al

cual el Tribunal determinará el lugar y la fecha de realización de la prueba, no pudiendo demorarse ésta de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal. La solicitud, junto con el informe médico, será presentada en el registro general de la Comarca de Cuencas Mineras y en ella se deberá indicar obligatoriamente uno o dos teléfonos, preferentemente móviles, de contacto con la interesada.

8ª.- ESTRUCTURA Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.

8.1-El proceso de selección será de dos fases: Una primera de oposición y una segunda fase de concurso de valoración de méritos. Los aspirantes que no superen la fase de oposición quedarán eliminados del proceso de selección, no siendo valorados los méritos aportados.

8.2- La puntuación máxima de todo el proceso es de 100 puntos. La primera fase el máximo de puntuación será 60 y en la segunda fase 40 puntos.

8.3-Fase de oposición

La fase de oposición será previa a la del concurso, será eliminatoria y obligatoria para los aspirantes. Dicha prueba consistirá en la realización de dos ejercicios, uno primero tipo test y un segundo ejercicio a desarrollar un caso práctico.

8.3.1-Primer ejercicio, Test.- Este ejercicio tendrá una puntuación máxima de 30 puntos. El ejercicio consistirá en la contestación por escrito en el plazo de 95 minutos, de un cuestionario tipo test de 90 preguntas y de 5 preguntas de reserva, todas ellas con cuatro respuestas alternativas, siendo solamente una de ellas la respuesta válida, sobre las materias especificadas en el Anexo 1.

Las respuestas correctas puntuarán 1 punto, las no contestadas no tendrán valoración alguna y las contestadas erróneamente restarán 0, 25. La puntuación máxima posible, correspondiente a 90 aciertos, será de 90 puntos. El resultado obtenido se dividirá entre 3 para obtener la puntuación final. Esta puntuación final deberá ser como mínimo de 15 puntos para superarla y poder pasar al segundo ejercicio.

8.3.1-1-Efectuada la corrección anónima del ejercicio se procederá en acto público, a efectuar la correspondencia entre los ejercicios efectuados y la identidad de los aspirantes.

8.3.1-2- Una vez redactada el acta de puntuación, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios digital de la sede electrónica de esta Comarca, las calificaciones obtenidas, el examen y la plantilla de respuestas correctas que servirá para su corrección. Dicha plantilla tendrá carácter provisional. Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de la plantilla provisional, para formular alegaciones a la misma.

La resolución de las alegaciones que sean tenidas en cuenta por parte del Tribunal se hará pública con la lista de aprobados del ejercicio, considerándose desestimadas todas aquellas alegaciones que no se mencionen en la citada publicación.

Ni la plantilla provisional ni la que resulte de la estimación de las alegaciones son recurribles de forma independiente a la publicación de la lista de aprobados.

8.3.2 Segundo ejercicio, supuestos prácticos.

Este ejercicio tendrá una puntuación máxima de 30 puntos. Este ejercicio será eliminatorio debiendo obtener 15 puntos entre la suma de puntuación de los dos casos prácticos para considerarse aprobado, y pasar a la fase de concurso.

Consistirá en el desarrollo y resolución por escrito, durante el tiempo que establezca el tribunal, según la dificultad del supuesto, de dos casos de supuestos prácticos, que serán propuestos por el tribunal de selección, sobre las materias específicas recogidas en el Anexo I. Durante el desarrollo de este ejercicio, los aspirantes no podrán hacer uso ni de calculadora, ni de textos legales o de consulta, no admitiéndose libros de casos prácticos, formularios y apuntes personales.

8.3.2-1 Una vez redactada el acta de puntuación, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios digital de la sede electrónica de esta Comarca, las calificaciones obtenidas, el examen y la solución correcta que se haya utilizado como criterio para su corrección. Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de las puntuaciones obtenidas en el segundo examen de casos prácticos, para formular alegaciones a la misma.

8.4- Fase de concurso

Finalizada la fase de oposición, el Tribunal procederá a valorar los méritos de los aspirantes que hayan sido considerados como aptos en la primera fase de oposición.

Los méritos deben valorarse con referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación. La puntuación máxima a obtener en esta fase será de 40 puntos.

Los méritos a valorar serán los siguientes:

8.4.1-Titulaciones Académicas adicionales a la exigida como requisito de participación: máximo de 6 puntos

–Titulo de Doctor relacionado con las titulaciones de:

. Derecho o en Ciencias Políticas y de la Administración.

. Economía, Ciencias Económicas o Empresariales

- . Administración y Dirección de Empresas
- . Ciencias Actuariales y Financieras.

Se valorará con un 1 punto haber obtenido alguna de las anteriores titulaciones académicas (máximo 4 puntos)

Estar en posesión de una segunda titulación de Licenciado o títulos de grado en las siguientes materias:

- . Derecho o en Ciencias Políticas y de la Administración.
- . Economía, Ciencias Económicas o Empresariales
- . Administración y Dirección de Empresas
- . Ciencias Actuariales y Financieras

Se valorará con un 0,50 punto haber obtenido alguna de las anteriores titulaciones académicas (máximo 2 puntos)

Se acreditarán mediante fotocopia de los correspondientes títulos. Todos los documentos deberán estar redactados en castellano o ir acompañados de traducción oficial.

8.4.2-Cursos de Formación: Se valorarán con un máximo de 9 puntos los cursos de formación y perfeccionamiento.

Se valorarán cursos, jornadas, seminario o congresos de formación y perfeccionamiento realizado por los aspirantes en calidad de alumnos o impartidores, que tengan relación directa y específica con las materias del temario y que hayan sido organizados o impartidos.

En el marco de los Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas

Por Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Universidades, Instituto Nacional de Administración Pública, Instituto Aragonés de Administración Pública u organismo equivalente de otra Comunidad Autónoma y Federación Española de Municipios y Provincias o Federaciones similares de las Comunidades Autónomas

Deberán cumplir los siguientes requisitos:

1-El certificado de realización del curso deberá indicar las horas de duración, del mismo, en caso contrario no será tenido en cuenta por la imposibilidad de ser puntuado.

2- La materia impartida en el curso de formación será valorada siempre que se encuentre en el temario del Anexo 1.

3-Todos los documentos deberán estar redactados en castellano o ir acompañados de traducción oficial.

4-Para la valoración de los cursos se establece una relación entre horas lectivas y puntos basada en:

Los a) de duración inferior a veinte horas lectivas les corresponde una puntuación de cero.

Por b) cada crédito de diez horas se suman 0,10 puntos a añadir al máximo del tramo anterior en función de la escala adjunta.

c) Se valorará más haber realizado cursos en los últimos cinco años, motivado en el esfuerzo del aspirante en estar renovando sus conocimientos, sumándose 0,10 puntos por haber sido realizados desde el 01/01/2017.

Horas lectivas	Puntuación cursos anteriores a 01/01/2017	Puntuación cursos desde el 01/01/2017
Menos de 20	0	0
De 20 a 30	0,10	0,20
De 31 a 40	0,20	0,30
De 41 a 50	0,30	0,40
De 51 a 60	0,40	0,50
De 61 a 70	0,50	0,60
De 71 a 80	0,60	0,70
De 81 a 90	0,70	0,80
De 91 en adelante	0,80	0,90

8.4.3-Experiencia Profesional: Se valorarán con un máximo de 25 puntos, la experiencia en el desempeño del trabajo por la prestación de servicios efectivos.

-En Administraciones Públicas: como personal funcionario o laboral, de la siguiente forma:

a) Tiempo de servicio prestado en activo en la Subescala técnica de la Escala de Administración General de una Administración Local grupo A1: 0,25 puntos por mes trabajado.

b) Tiempo de servicio prestado en activo como Secretario o Secretario-Interventor de la Administración Local, en grupo A1 o A2 : 0,20 puntos por mes trabajado.

c) Tiempo de servicio prestado en activo en la Subescala técnica de la Escala de Administración General de una Administración Local grupo A2: 0,15 puntos por mes.

d) Tiempo de servicio prestado en activo en subescala técnica de la Administración General, de otra Administración Autónoma o Estatal grupo: A1: 0,20 puntos por mes trabajado

e) Tiempo de servicio prestado en activo en subescala técnica de la Administración General, de otra Administración Autónoma o Estatal grupo: A2: 0,10 puntos por mes trabajado

Los puntos se obtendrán por mes completo. No se contabilizarán periodos menores por días u horas.

La justificación de estos méritos deberá acreditarse mediante certificado de vida laboral expedido por la Seguridad Social y fotocopia del contrato laboral o certificado sustitutivo (base 3.1) o acta de nombramiento como funcionario.

Una vez redactada el acta de puntuación de la fase de concurso, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios digital de la sede electrónica de esta Comarca, las calificaciones obtenidas, según la documentación aportada. Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de las puntuaciones obtenidas para formular alegaciones a la misma.

9ª.- CALIFICACIÓN FINAL DEL PROCESO SELECTIVO

9.1. La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en el ejercicio de oposición y la fase de concurso, lo que determinará el orden de puntuación definitivo.

9.2.- En caso de empate, se establece el siguiente sistema de desempate:

- En primer lugar la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición
- En segundo lugar, la experiencia profesional
- En tercer lugar, las titulaciones académicas
- En cuarto lugar, los cursos de formación.

De persistir el empate, la fecha y hora de registro de la solicitud para formar parte del proceso, quedando primero el aspirante que antes la presentó.

9.3.- Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal de selección hará pública en el tablón de anuncios y en el tablón de anuncios digital de la sede electrónica de la Comarca de Cuencas Mineras, la relación de aspirantes, ordenados de mayor a menor puntuación final.

9.4.- La expresada relación y propuesta consiguiente de realizar la contratación al aspirante de mayor nota se elevará a la Presidencia de la Comarca, a los efectos oportunos.

9.5.-Las alegaciones formuladas por los aspirantes contra la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios realizados, en la relación provisional correspondiente de la fase de oposición, sólo se admitirán en el plazo de cinco días hábiles, desde el día siguiente en el que se publique el resultado obtenido en el correspondiente ejercicio.

9.6.-La revisión o petición de aclaraciones sobre las puntuaciones otorgadas a cada ejercicio, o sobre el apto/no apto otorgado tendrá una función estrictamente informativa de las razones de la calificación, de acuerdo con los criterios adoptados por el Tribunal de selección, que no podrá modificarla en este trámite, salvo que se detectaran errores aritméticos o de hecho. Junto a la revisión de cada ejercicio, los aspirantes podrán solicitar la vista del ejercicio. Las citadas alegaciones y solicitud de vista del ejercicio se solicitarán por escrito.

11- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO DE CARRERA, TOMA DE POSESION

El tribunal de selección una vez finalizadas la pruebas propondrá al Presidente de Cuencas Mineras, el nombramiento como funcionario de carrera con la categoría de Técnico de la Administración General a favor del aspirante con mayor puntuación.

Antes de la formalización del contrato, el aspirante seleccionado cuando sea llamado, deberá presentar ante la Administración, los documentos originales acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, así como de los méritos alegados, y obligatoriamente los siguientes:

- a) Declaración jurada o promesa de no hallarse incurso en causa de incapacidad ni de incompatibilidad.
- b) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de funciones que corresponda con las plazas ofertadas.

Al contratado se le aplicará el régimen de incompatibilidades de la función pública.

Dentro del plazo de 15 días naturales, a contar del siguiente a la recepción de la notificación del nombramiento el aspirante propuesto deberá tomar posesión de su puesto.

Si dentro del plazo establecido, el aspirante nombrado no efectuase juramento o promesa o no tomara posesión de su plaza, se entenderá que renuncia a la misma y al nombramiento efectuado, salvo casos de fuerza mayor, que serán debidamente justificados y apreciados libremente por la Presidencia de la Comarca.

12.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

12.1.- De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa de que todos los datos personales facilitados a través de la instancia y demás documentación aportada serán almacenados en el fichero de gestión de personal titularidad de la Comarca de Cuencas Mineras con la única finalidad de ser utilizados para tramitar el presente proceso selectivo.

12.2.- Los aspirantes podrán ejercitar los derechos de acceso, de rectificación, de supresión, a la limitación del tratamiento, a la portabilidad y de oposición, en relación con sus datos personales, en los términos establecidos por la reseñada Ley Orgánica 3/2018, dirigiéndose a la Comarca de Cuencas Mineras, Calle Constitución, s/n de Utrillas -44760 (Teruel)

13.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta convocatoria se rige por las presentes bases y, además, por la siguiente normativa: • Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. • Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. • Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. • Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón. • Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. • Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. • Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. • Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, y en particular en lo establecido en el Título II, referente a la selección de personal laboral. • Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. • Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. • Demás disposiciones de aplicación vigentes en cada momento. .

14- DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes bases de la convocatoria vinculan a la Administración, al Tribunal de selección y a quienes participen en las pruebas selectivas, y tanto la presente convocatoria con sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal de selección podrán ser impugnados por los interesados, en los casos, plazos y formas que determine la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; así como, en su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO 1-PROGRAMA

En el supuesto de que con posterioridad a la aprobación de las bases de la presente convocatoria se modificara la normativa incluida en este programa, las referencias en él contenidas se entenderán efectuadas a la que en cada momento resulte de aplicación.

TEMARIO A) Materias Comunes

Programa de materias comunes para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos. Tema1. La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Valores superiores y principios inspiradores. El Estado Social y Democrático de Derecho.

Tema 2 . La Constitución Española de 1978: La Corona.

Tema 3. La Constitución Española de 1978: Las Cortes Generales.

Tema 4. La Constitución Española de 1978: El Poder Judicial.

Tema 5. La Constitución Española de 1978: Derechos y libertades. Deberes de los ciudadanos. Principios rectores de la política social y económica. Garantías. Defensor del Pueblo.

Tema 6. La Constitución Española de 1978: La organización territorial del Estado. Gobierno de la Nación y Administración General del Estado. Comunidades Autónomas.

Tema 7. Administración Local. Las relaciones entre los entes territoriales. Especial referencia a la comarcalización de Aragón.

Tema 8. El Estatuto de Autonomía de Aragón: naturaleza y contenido. Competencias de la Comunidad Autónoma. La reforma del Estatuto. La organización institucional de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tema 9. Las Cortes y el Justicia de Aragón.

Tema 10. Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: ámbito de aplicación y principios informadores. Los interesados: capacidad y representación.

Tema 11. Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Las garantías en el desarrollo del procedimiento.

Tema 12. La transparencia de las Administraciones Públicas y acceso a la información pública.

Tema 13. El acto administrativo: concepto, elementos y clases. Requisitos y eficacia de los actos administrativos.

Tema 14. La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo.

Tema 15. La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: supuestos. La acción de nulidad, procedimiento, límites.

Tema16. La declaración de lesividad. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o de hecho

Tema 17. La obligación de la Administración de resolver. Silencio administrativo. Términos y plazos.

Tema 18. Fases del procedimiento administrativo: iniciación, ordenación, instrucción y finalización. Procedimientos de ejecución. Revisión de los actos administrativos.

Tema19. La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública. Responsabilidad de las autoridades y personal a su servicio.

Tema 20. El Presupuesto General de las Entidades Locales: concepto y contenido. Especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto.

Tema 21. La elaboración y aprobación del Presupuesto General. La prórroga presupuestaria.

Tema 22. La estructura presupuestaria. Los créditos del presupuesto de gastos: delimitación, situación y niveles de vinculación jurídica.

Tema 23. Las modificaciones de crédito: clases, concepto, financiación y tramitación.

Tema 24. La ejecución del presupuesto de gastos y de ingresos: sus fases.

Tema 25. La liquidación del presupuesto. Tramitación. Los remanentes de crédito.

Materias específicas

Tema 26. La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. Especialidades del procedimiento en materia sancionadora. Medidas sancionadoras administrativas.

Tema 27. Los contratos del sector público: objeto y ámbito de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tema 28. Tipos de contratos del Sector Público. Contratos sujetos a regulación armonizada.

Tema 29. Régimen jurídico de los contratos administrativos y los de derecho privado; los actos separables.

Tema 30. Los principios generales de la contratación del sector público: racionalidad, libertad de pactos y contenido mínimo, perfección y forma, el régimen de invalidez de los contratos y el recurso especial en materia de contratación.

Tema 31. Las partes en los contratos del sector público. Los órganos de contratación. La capacidad y solvencia de los contratistas. Prohibiciones. Clasificación. La sucesión del contratista.

Tema 32. Preparación de los contratos por las Administraciones Públicas. El precio, el valor estimado. La revisión de precios. Garantías en la contratación del sector público. Tema 33. Clases de expedientes de contratación. Procedimientos y formas de adjudicación de los contratos. Criterios de adjudicación. Perfeccionamiento y formalización de los contratos administrativos.

Tema 34. Extinción. La cesión de los contratos y la subcontratación.

Tema 35. El contrato de obras. Actuaciones administrativas preparatorias. Formas de adjudicación. Ejecución, modificación y extinción. La cesión del contrato y subcontrato de obras. Ejecución de obras por la propia Administración.

Tema 36. El contrato de concesión de obra pública. El contrato de concesión de servicios.

Tema 37. El contrato de suministro. El contrato de servicio

Tema 38. Ley 30/2002 de 17 de diciembre, de protección civil y atención de emergencia de Aragón y Ley 4/2004, de 22 de junio, de modificación de la Ley 30/2002.

Tema 39. Decreto 94/2005, de 10 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de Aragón.

Tema 40. Ley 17/2015 de 9 de julio, Sistema Nacional de Protección Civil. Disposiciones Generales. Actuaciones del Sistema Nacional de Protección Civil

Tema 41. Ley 17/2015 de 9 de julio, Sistema Nacional de Protección Civil. Los recursos humanos del sistema de protección civil. Cooperación y coordinación.

Tema 42. Ley 17/2015 de 9 de julio, Sistema Nacional de Protección Civil. Régimen Sancionador.

Tema 43. Decreto 300/2002, de 17 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural Aragonés.

Tema 44. Decreto 347/2002, de 16 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón. Los bienes de las entidades locales

Tema 45. Decreto 347/2002, de 16 de noviembre, del Gobierno de Aragón, Intervención administrativa en la actividad privada.

Tema 46. Decreto 347/2002, de 16 de noviembre, del Gobierno de Aragón. De la actividad de fomento y promoción de actividades sociales y económicas

Tema 47. Decreto 347/2002, de 16 de noviembre, del Gobierno de Aragón. De la actividad económica de las entidades locales

Tema 48. Decreto 347/2002, de 16 de noviembre, del Gobierno de Aragón. De los servicios públicos de las entidades locales

Tema 49. Decreto 347/2002, de 16 de noviembre, del Gobierno de Aragón. Formas de gestión de los servicios públicos locales

Tema 50. Decreto 347/2002, de 16 de noviembre, del Gobierno de Aragón. Obras públicas locales.

Tema 51. Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones. Procedimientos de concesión.

Tema 52. Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones. Procedimientos de gestión de subvenciones

Tema 53. Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones. Del reintegro de subvenciones.

Tema 54. Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones. Del control financiero de subvenciones

Tema 55. Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones. Infracciones y sanciones administrativas.

Tema 56. Ordenanza General Reguladora de Subvenciones de la Comarca de Cuencas Mineras (BOPT N° 129 de fecha 10 de julio 2019)

Tema 57. DECRETO 4 /2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Decretos del Gobierno de Aragón de transferencia de funciones y traspaso de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a la Comarcas. B-En materia de Cultura.

Tema 58. DECRETO 4 /2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón. C.-En materia de Patrimonio Cultural y Tradiciones Populares

Tema 59. . DECRETO 4 /2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón H.—En materia de Protección Civil y prevención y extinción de incendios.

Tema 60.Ley 28/2002, de 17 de diciembre, de Creación de la Comarca de Cuencas Mineras.

ANEXO 2: MODELO DE INSTANCIA

SOLICITANTE:

APELLIDOS Y NOMBRE:			
D.N.I./N.I.E	DOMICILIO:		
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	
TELÉFONO 1:	Teléfono 2:		
			E-MAIL:

EXPONE: Que enterado/a de la convocatoria para la provisión de una plaza de funcionario como Técnico de la Administración General en la Comarca de Cuencas Minera publicada en el BOP. de Teruel de fecha _____ nº _____

DECLARA, bajo su responsabilidad, que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda de la citada convocatoria, y

SOLICITA, que previos los trámites oportunos, tenga a bien ordenar su admisión para realizar las pruebas de selección, estando conforme con las bases y la normativa que regula su funcionamiento.

DOCUMENTOS ADJUNTOS:
A la presente solicitud acompaño los siguientes documentos, señalizados por unaX, necesarios para su admisión: Fotocopia, por ambas caras, del D.N.I./N.I.F vigente o en el supuesto de renovación, acreditación de la solicitud del mismo, así como de dicho documento caducado, o cualquier otro documento identificativo que sea admitido en las bases Fotocopia del título de licenciatura o grado Sobre con documentación para valorar en la fase de concurso.

(fecha y firma)

SR. PRESIDENTE DE LA COMARCA DE CUENCAS MINERAS

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

ORDENANZAS FISCALES Y REGLAMENTOS

De conformidad con lo preceptuado en el art. 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004. (Ordenanzas Generales y Reglamentos), quedan expuestos al público en los tabloneros de anuncios y oficinas de los Ayuntamientos por plazo de treinta días y para que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas, los siguientes expedientes y Ordenanzas, aprobados inicialmente por los Plenos de las respectivas Corporaciones:

2022-2911.- Peñarroya de Tastavins.- Ordenanza reguladora de la tenencia de animales domésticos o de compañía.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 169 y 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se hallan expuestos inicialmente al público, por plazo de quince días hábiles los siguientes expedientes, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas:

Presupuesto General

2022-2898.- La Cerollera, año 2022.

2022-2899.- Cañada Vellida, año 2022.

Cuenta General

2022-2908.- Caminreal, año 2021.

2022-2897.- Jabaloyas, año 2021.

2022-2894.- Terriente, año 2021.

Expediente de Modificación de Créditos

2022-2900.- Mora de Rubielos, nº6/2022

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 **TERUEL**

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

TARIFAS

Suscripciones:

Trimestral por correo-e: 20,00 €

Anuncios:

Normal 0,12 €/ por palabra

Urgente 0,24 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.